

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (26) de mayo del 2023, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MEDIDAS
DEMANDANTE	CONSUELO RIVERA PEÑA
DEMANDADO	BRAULIO BENAVIDES.
RADICADO	765204003004-2009-00452-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1237
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Veintiséis (26) de mayo del año dos mil Veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada, por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 05 de marzo de 2023. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9261b99cffabf22d764c19f8a65380af83c288322169b8aad16e209dfc942404**

Documento generado en 26/05/2023 07:56:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (26) de mayo de 2023. Al Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando una medida. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	SU MOTO S.A.
DEMANDADO	FRANCISCO BARONA PACHECO Y/O.
RADICADO	765204003004-2016-00156-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1236
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE MEDIDA
DECISIÓN	DECRETAR MEDIDA.

Palmira V. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al anterior informe secretarial y teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita ampliación de medidas, en lo que respeta el embargo del salario de los demandados señores FRANCISCO BARONA PACHECO y CLAUDIA ORTIZ MARTINEZ, es de anotar que autos anteriores ya se han ordeno medidas de igual sentido, pero las mismas no surtieron sus efectos toda vez que ya no son empleados de las empresas oficiadas, por lo tanto, se ordenara la medida pretendida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

1º - DECRETAR la medida de embargo y retención previos de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue la parte demandada señor FRANCISCO BARONA PACHECO C.C. 1.113.628.051, quien labora en la empresa CELAR LTDA, ubicado en Calle 127 B No.46 – 31 de Bogotá D.C.

2º- DECRETESE la medida de embargo y retención previos de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue la parte demandada señora CLAUDIA ORTIZ MARTINEZ. C.C. 29.658.422, quien labora en la empresa AVIZOR SEGURIDAD LTDA, ubicado en Carrera 38 No.25 -07, barrio Siete de agosto de Villavicencio Meta, correo servicioalcliente@avizor.com.co. LIBRENSE los oficios a los pagadores o Tesoreros de dichas empresas, informándole la medida decretada y que deberá consignar a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Palmira código 76 520 2041 004-2016-00156-00, los descuentos hechos por tal motivo. - El embargo se limitara en la suma de \$13.222.000.oo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
El Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a9d54eeab04da89b1eeb5745176bb8908e6fbc9e70d6ccb1efc517bbef303d**

Documento generado en 26/05/2023 07:56:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (26) de mayo del 2023, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MEDIDAS
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
DEMANDADO	FERRO INGENIEROS O Y M S.A.S.-ANA MARIA LEWIS
RADICADO	765204003004-2017-00095-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1238
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Veintiséis (26) de mayo del año dos mil Veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

Conforme al escrito presentado por el apoderado de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada, por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 15 de marzo de 2023. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c74b2511ec334a976c57b5d537d69a4b575fc36d612245af1e5ce080fc5960e**

Documento generado en 26/05/2023 07:56:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Hoy (26) de mayo de 2022. Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso junto con el escrito solicitando una ampliación de medidas. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SUMOTO S.A
DEMANDADO	DANIEL SOTO FERNANDEZ Y/O
RADICADO	765204003004-2018-00473-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1235
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE AMPLIACION MEDIDA
DECISIÓN	NIEGA MEDIDA

Palmira V. Veintiséis (26) de mayo del año dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito que antecede, donde la parte apoderada solicita una nueva ampliación de medidas, sobre otra propiedad a nombre del demandado señor DANIEL SOTO FERNANDEZ, es de anotar que ya existe una medida de igual forma sobre otro bien inmueble de propiedad del citado demandado, considera el Despacho abstenerse de decretar la nueva medida, la cual será negada de conformidad con lo establecido en el artículo 593, numeral 10 de C.G.P.

De acuerdo con lo anterior, se puede decir que, la ley establece un límite para embargos en los procesos ejecutivos, que no puede superar el valor del crédito; esto es, la suma de dinero debida, junto con las costas, más un 50% de esta misma.

En el presente asunto se tiene que, se libró mandamiento de pago por valor de \$2.899.395.00, que, en este caso, es el valor del crédito debido y es la suma que se debe tener en cuenta para establecer el monto a embargar, es decir más el 50%, como quiera que la última liquidación del crédito presentada es por la suma de \$4.273.701.00..

Observa el despacho que ya se decretó una medida de igual sentido, mediante auto No.1012 de 12 de mayo de 2022, la cual recae sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 378- 32121, de propiedad del señor DANIEL SOTO FERNANDEZ, medida que se encuentra ya registrada en el folio de matrícula inmobiliaria, el cual se encuentra pendiente de secuestrar por parte del juez de Candelaria V, según despacho comisorio, por lo tanto considera el despacho que la medida que se encuentra en firme, la llegaría a cubrir en su momento procesal, el valor de la liquidación y demás gastos del proceso, lo cual resultaría una forma excesiva de ampliar las medidas, con relación al monto ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E

No acceder a la solicitud de ampliación de medidas cautelares, solicitada por el apoderado de la entidad ejecutante, por las razones expuesta en parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FH

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab97b20a843cf934f55ab4cd700ea427db6f906001b2c236dcbf1f35f5818211**

Documento generado en 26/05/2023 07:57:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA:- Hoy 26 de mayo de 2023, paso a despacho del señor juez la presente demanda la cual fue debidamente subsanada.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	VERBAL SUMARIO - EXTINCION DE HIPOTECA POR PRESCRIPCION
DEMANDANTE	OSCAR JULIO VELEZ
DEMANDADO	DIEGO MARIA RESTREPO TOBON
RADICADO	765204003004-2023-00148-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1221
TEMAS Y SUBTEMAS	SUBSANACION
DECISIÓN	SE ADMITE DEMANDA

Palmira V., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda fue debidamente subsanada conforme se requirió en el auto 1053 del 8 de mayo de 2023, para proceso VERBAL SUMARIO DE EXTINCION DE HIPOTECA POR PRESCRIPCION, formulada por OSCAR JULIO VELEZ quien actúa mediante apoderado judicial, contra DIEGO MARIA RESTREPO TOBON para que se declare la prescripción de la acción extintiva de la obligación hipotecaria contenida en la Escritura Pública No. 0763 del 23 de marzo de 1999 de la Notaría TERCERA (3) del circulo de Palmira Valle sobre el inmueble ubicado en la calle 33C No. 1-107 de Palmira Valle, registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria No.378-61914 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Palmira. Ajustándose a derecho se procederá a su trámite pertinente. El Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL SUMARIO DE EXTINCION DE HIPOTECA POR PRESCRIPCION, impetrada por OSCAR JULIO VELEZ quien actúa mediante apoderado judicial, contra DIEGO MARIA RESTREPO TOBON.

SEGUNDO: Désele a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, previsto en el Libro III, Título II, capítulo I, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso., teniendo en cuenta que el termino de traslado para el demandado es de diez (10) días.

TERCERO: Toda vez que el apoderado indica desconocer otra dirección donde pueda ser notificado el demandado DIEGO MARIA RESTREPO TOBON conforme a lo establecido en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, mediante los aspectos inherentes en un listado de emplazamiento e inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso y demás datos pertinentes del proceso.

CUARTO: SURTASE dicho emplazamiento mediante inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el de este Juzgado en un listado que publicara por una sola vez en medio escrito de amplia circulación a criterio del juez, para lo cual indicara al menos dos (2) medios de comunicación (País, Espectador, Occidente o el Tiempo). - SURTASE dicha publicación en el medio escrito en día domingo.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante a la doctora NORA NIDIA PAEZ ESPINOSA, identificada con c.c. 66.722.133 y T.P. 105.760 del C. S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a057d7212fb2aefae55b36edea8a88de8d51e6c44cf430372bbc2b1410a08d**

Documento generado en 26/05/2023 07:58:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (26) de mayo de 2023. A despacho del señor juez, el presente proceso para junto a escrito allegado por el apoderad de la parte demandante, por medio del cual solicita entrega de títulos. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	FERNANDO GARZON GOMEZ
RADICADO	765204003004-2019-00142-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1239
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA DEPOSITOS JUDICALES
DECISIÓN	REQUIERE PARTE ACTORA.

Palmira V. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado el mismo, el apoderado judicial de la parte actora solicita entrega de depósitos judiciales, pero el despacho pudo confirmar que la parte memorialista, no ha dado cumplimiento con los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º, esto es, enviar los escritos o escrito a la parte contraria, es de anotar que el demandado presenta en la demanda correo fegopalma@hotmail.com. Dicho lo anterior y antes de entrar a estudiar el memorial aportado, deberá el actor cumplir con la carga que exige la norma en comento.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

- 1º. – GLOSAR el escrito que antecede, allegado por la parte actora para que obren dentro del proceso.
- 2º. – REQUIERASE al profesional del derecho, para que ejecute lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º.
- 3º.- REQUERIR a la parte actora para que allegue una nueva liquidación, teniendo en cuenta los abonos, es decir los valores de los depósitos judiciales cobrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79df81aaea2f9198bc0f05b6a7636b9ee8c2c4387ff6c00421bea7d3be0ac161**

Documento generado en 26/05/2023 07:59:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>